

A N U N C I O

8248

7656

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 69, del día 27 de mayo de 2015, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y mediante anuncio publicado en el periódico El Día de 5 de junio de 2015, ha sido expuesto al público el expediente de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de cuidado, manutención y realización de actividades lúdicas en las escuelas infantiles municipales.

Finalizado el periodo de exposición pública y dentro del plazo legal, se han presentado las alegaciones o reclamaciones con Registro de Entrada nº 11996-11997-12319-12329-12930.

Por el Pleno celebrado, con carácter Ordinario, el día seis de agosto de dos mil quince, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Económicos y Especial de Cuentas celebrada el 30 de julio de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir a trámite las siguientes alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de servicios de cuidado, manutención y realización de actividades lúdicas en las Escuelas Infantiles Municipales, al haber sido presentadas en tiempo y forma:

R.E. nº 11996 de fecha 23-06-2015 de Doña. M^a del Pilar Olvera Márquez
R.E. nº 11997 de fecha 23-06-2015 de D. Antonio Tomás Gómez González
R.E. nº 12319 de fecha 25-06-2015, de D. Jesús Medina Perera
R.E. nº 12329 de fecha 25-06-2015 de D. Jesús Medina Perera
R.E. nº 12930 de fecha 02-07-2015 de Dña. M^a Yolanda Acuña Hernández.

Segundo.- Inadmitir las alegaciones presentadas con R.E. nº 13588 de fecha 10-07-2015 por D^a Diana M^a Medina Plasencia y con R.E. nº 14099 de fecha 17-07-2015 por D. Alberto Yera Hernández Izquierdo, por extemporáneas.

Tercero.- Estimar la alegación presentada por D. Jesús Medina Perera, con R.E. nº 12319 de 25 de junio de 2015 y realizar cambios en los tramos de bonificación de la cuota atendiendo a razones sociales y de interés público y con el objeto de que se pueda satisfacer la demanda social de esta etapa educativa y conforme al informe propuesta de la Concejalía de Escuelas Infantiles Municipales reestructurar dichos tramos de cuota para que se pueda ampliar el tramo económico de bonificación y puedan ser beneficiarias un número mayor de familias del municipio, para lo cual se aprueba la siguiente tabla del artículo 5. Exenciones y bonificaciones, en su apartado 2.

NIVEL DE RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	BONIFICACIÓN
≤ a 1'25 del IPREM	100 %
Del >1'25 al ≤ 1'5 del IPREM	80 %
Del >1,5 al ≤2,5 del IPREM	60 %
Del >2,5 al ≤ 3,5 del IPREM	40 %
Del > 3,5 al ≤ 5,5 del IPREM	25 %
Del >5,5 al ≤ 6,5 del IPREM	15 %
Del >6,5 al ≤ 7,5 del IPREM	10 %
Del > 7,5 en adelante	0%

Cuarto.- Desestimar el resto de las alegaciones en base a las consideraciones expuestas desde el servicio de Escuelas Infantiles Municipales y el Servicio de Rentas y exacciones.

Quinto.- Aprobar definitivamente la modificación del "Ordenanza Reguladora del Precio Público de las Escuelas Infantiles Municipales", cuyo texto definitivo se incorpora como Anexo I.

Sexto.- Remitir el presente acuerdo a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de que por éstas se proceda en el plazo de quince días hábiles a contar desde la recepción de aquel, a realizar el control de legalidad previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo.- Una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el disponiendo anterior, publicar íntegramente el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la misma al día siguiente de dicha publicación.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUIDADO, MANUTENCIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LÚDICAS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Art. 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, se establece el Precio Público por Prestación de Servicios de Cuidado, Manutención y Actividades Lúdicas en las Escuelas Infantiles Municipales que se regulará por la presente Ordenanza.

Art. 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación de servicios de, por un lado, cuidado y manutención y, por otro, realización de actividades lúdicas dirigidos a los menores inscritos en las escuelas infantiles municipales.

Art 3. Obligados al pago.

Están obligados solidariamente al pago del presente precio público los padres, tutores, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores a los que se les presta el servicio que constituye el objeto de este precio público

Art 4. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1.- Servicio de cuidado y manutención prestado en las escuelas infantiles municipales.

A) Matrícula: En concepto de derechos de matrícula se establece el importe de 40,00.- €.

B) Cuota mensual: En concepto de los servicios de cuidado y manutención se establece el importe de 357,70.-€/mes

Epígrafe 2.- Realización de actividades lúdicas en las escuelas infantiles municipales distintas de las propias del servicio de manutención y cuidado,

La tarifa a exigir a los usuarios del servicio vendrá determinada por un porcentaje del coste de la actividad de que se trate. Este porcentaje a aplicar sobre el coste del servicio será aprobado por Decreto de Alcaldía – Presidencia a propuesta de la Concejalía Delegada del Área. En cualquier caso dicho porcentaje no podrá ser inferior al 80 % del coste total. La determinación del coste del servicio se realizará en base a un informe técnico-económico elaborado por la Concejalía delegada del área.

Art. 5. Exenciones y Bonificaciones.

1.- En ningún caso se concederá exención alguna a los usuarios del servicio.

2.- Por razones sociales y de interés público y en cumplimiento del compromiso de las Administraciones Públicas de satisfacer la demanda social en esta etapa vital para el pleno desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los menores se aplicaran las siguientes bonificaciones calculadas en función del nivel de renta anual de la unidad familiar en que este integrado el usuario del servicio y el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en término anual con catorce pagas que se establezca por Ley en el año de inicio del curso de aplicación de la presente bonificación.

NIVEL DE RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR	BONIFICACIÓN
≤ a 1'25 del IPREM	100 %
Del >1'25 al ≤ 1'5 del IPREM	80 %
Del >1,5 al ≤2,5 del IPREM	60 %
Del >2,5 al ≤ 3,5 del IPREM	40 %
Del > 3,5 al ≤ 5,5 del IPREM	25 %
Del >5,5 al ≤ 6,5 del IPREM	15 %
Del >6,5 al ≤ 7,5 del IPREM	10 %
Del > 7,5 en adelante	0%

Los conceptos relativos a nivel de renta anual y unidad familiar serán los establecidos en el correspondiente Reglamento Regulator de las Escuelas Infantiles.

En el caso de que estén matriculados más de un hermano, se aplicará una reducción del 25% en la cuota resultante a pagar a partir del segundo hermano, y del 50% a partir del tercero o sucesivos hermanos. Esta reducción se aplicará sólo a los usuarios del servicio residentes en este Municipio.

3.- Se podrá establecer una bonificación distinta de la que le corresponda al menor usuario del servicio en aquellos supuestos en que, atendiendo a especiales circunstancias socioeconómicas y familiares, así se proponga mediante informe del equipo de Menor y Familia, y se acuerde finalmente por Decreto de la Concejalía delegada del área.

4.- Las bonificaciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación a los obligados al pago residentes en el Municipio de El Rosario. En caso de que el obligado al pago sea no residente, la cuota a abonar será en todo caso la máxima prevista.

Art. 6.- Gestión del Precio Público

1.- El devengo de este precio público se produce por el hecho de la prestación del servicio, ya sea el servicio de cuidado y manutención prestados o la realización de actividades lúdicas en las escuelas infantiles municipales.

2.- Respecto del servicio de cuidado y manutención en las escuelas infantiles municipales, una vez iniciada la prestación del servicio se devengará la cuota mensual que corresponda el día primero de cada mes.

3.- En el supuesto de que el alta del menor en la escuela infantil se produzca una vez iniciado el mes, la cuota mensual a abonar se calculará prorrateando el tiempo que reste, en días naturales, hasta final del mes en curso.

4.- En el supuesto de que el menor causara baja en la escuela infantil antes de que finalizara el mes en curso, esta deberá ser comunicada a la dirección de la escuela infantil, dentro del mes anterior a la fecha en que se produzca. En caso de incumplimiento de esta obligación el Ayuntamiento girará el recibo correspondiente a la mensualidad del mes siguiente.

Comunicada la fecha de la baja en el mes anterior a que se produzca, la cuota mensual a abonar por el obligado al pago se calculará, en días naturales, por el tiempo efectivo del servicio.

5.- En ningún caso se procederá a la devolución de las cuantías reguladas en el artículo 4, epígrafe 1A) y epígrafe 2, una vez abonados.

Art.7.- Cobro.

1.- La obligación de pagar este precio público nace desde el momento del devengo establecido en el artículo 6.

2.- El pago de la matrícula inicial se abonará mediante el sistema de autoliquidación en un plazo máximo de 10 días naturales desde que se comunique la admisión o renovación en la escuela infantil correspondiente.

El impago de la matrícula inicial en el plazo establecido conlleva la pérdida automática de la plaza en la escuela infantil correspondiente.

3.- El pago de las cuotas mensuales establecidas en la presente Ordenanza se realizará mediante la confección de un padrón tributario que incluya los recibos de todos los usuarios que se hayan matriculado en tiempo y forma.

4.- El pago de la cuota que se establezca para la realización de cualquier actividad lúdica, se realizará mediante autoliquidación a abonar en el momento de la inscripción. Sin dicho abono no se entenderá inscrito el menor en la actividad correspondiente.

5.- El pago se realizará por cualquiera de los medios de pago recogidos como válidos para el cumplimiento de obligaciones tributarias para con el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

En caso de impago, por parte de los obligados al pago, de cualquiera de las obligaciones económicas previstas en esta Ordenanza se exigirá el cobro de los mismos por medio de los procedimientos de cobro tributarios previstos en la legislación tributaria vigente.

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, a 13 de agosto de 2015